



BOLETÍN TRIBUTARIO - 164/14

CONCEPTO DIAN No. 052431 DEL 28 DE AGOSTO DE 2014

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1. VERIFICACIÓN DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL - IMAS - PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD - DECLARACIÓN DEL IVA - DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE - PERSONAS JURÍDICAS ORIGINADAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL - ARTÍCULO 771-5 E.T. - INGRESOS SUSCEPTIBLES DE CONSTITUIR GANANCIA OCASIONAL - APORTES A SOCIEDADES NACIONALES - TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

La DIAN emitió el Concepto 052431 del 28 de agosto de 2014 sobre los temas referidos, precisando:

- **Verificación de aportes al sistema de seguridad social:**

“Cuando se trate de contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría y cuya duración sea superior a tres (3) meses, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social”.

(...)

En consecuencia, en la realización de cualquier contrato de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, no le es exigible al arrendatario por parte del arrendador el pago de aportes a la seguridad social, ya que la obligación de cotizar al Sistema General de Seguridad Social Salud de los contratistas personas naturales, regulada por el inciso 1o del Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, no incluye de manera expresa la entrega de un bien mueble o inmueble de propiedad del contratista en arriendo, siendo consistente esta inferencia con lo conceptuado por el Ministerio del Trabajo, puesto que lo que se entrega es un bien de capital al tercero contratante sin recurrir a la prestación del servicio personal y directo de quien se cataloga como trabajador independiente”.



- **Impuesto Mínimo Alternativo Simplificado (IMAS):**

“En efecto, el artículo 3 del Decreto 3032 de 2013, estableció que para los efectos del cálculo del Impuesto Mínimo Alternativo Simplificado (IMAS), de conformidad con lo establecido en los artículos 336 a 341 del Estatuto Tributario, una persona natural residente en el país se clasifica como trabajador por cuenta propia si en el respectivo año gravable cumple la totalidad de las siguientes condiciones:

- 1. Sus ingresos provienen, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la realización de solo una de las actividades económicas señaladas en el artículo 340 del Estatuto Tributario.*
- 2. Presta el servicio por su cuenta y riesgo.*
- 3. Su Renta Gravable Alternativa (RGA) es inferior a veintisiete mil (27.000) UVT*
- 4. El patrimonio líquido declarado en el período gravable anterior es inferior a (12.000) UVT”.*

- **Personas naturales obligadas a llevar contabilidad - formulario:**

“Por lo anteriormente expuesto, se tiene que por el año gravable 2013, este formulario no deberá ser diligenciado por las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que de conformidad con el artículo 329 del Estatuto Tributario pertenezcan a la categoría de empleado, en este caso estas personas deberán diligenciar el formulario 210, conclusión que ha sido consignada en el instructivo del formulario 110”.

- **Declaración del IVA:**

“El período gravable en la presentación de la declaración del impuesto sobre las ventas pasó de ser bimestral por regla general, a ser bimestral, cuatrimestral y anual dependiendo del monto los ingresos brutos a 31 de diciembre del año anterior del responsable del impuesto”.



(...)

“Los nuevos responsables del impuesto sobre las ventas que inicien actividades durante el ejercicio deberán presentar su declaración y pago de manera bimestral, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del párrafo del artículo 600 del Estatuto Tributario, tal como lo establece el párrafo 1o del artículo 24 del Decreto 1794 de 2013”.

- **Declaraciones de retención en la fuente – órganos del estado:**

“Los órganos del Estado ejecutores del presupuesto nacional presentan las declaraciones de retención en la fuente según contabilidad de caja, es decir cuando efectúan el pago”.

- **Personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal:**

“Así las cosas, ante la pérdida de la calidad de no contribuyente de los impuestos nacionales, las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal, diferentes a las de uso residencial, quedan sujetas al régimen tributario especial de que trata los artículos 19, 356 al 364 del Estatuto Tributario y el Decreto 4400 de 2004 modificado por el Decreto 640 de 2005.

Con este fin y teniendo en cuenta los antecedentes de la norma el beneficio neto o excedente fiscal las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal, diferentes a las de uso residencial, deben tomar los ingresos provenientes de la explotación comercial o industrial, en los términos del inciso 1o del artículo 186 y restarles los egresos que tengan relación con la renta generada.

Los otros ingresos y gastos relacionados con el objeto social de este tipo de propiedad horizontal, en los términos del artículo 32 de la Ley 675 de 2001, no relacionados con la explotación comercial o industrial del bien o los bienes comunes, continúan estando no sometidos al impuesto sobre la renta”.

(...)



Indica el artículo 357 del Estatuto Tributario que para determinar el beneficio neto o excedente se tomará la totalidad de los ingresos, cualquiera sea su naturaleza, y se restará el valor de los egresos de cualquier naturaleza, que tengan relación de causalidad con los ingresos o con el cumplimiento de su objeto social.

Precisa el parágrafo 1° del artículo 4o del Decreto 4400 de 2004 de manera especial sobre la posibilidad de restar el Gravamen pagado indica....

En ningún caso se podrá tratar como egreso procedente el Gravamen a los Movimientos Financieros, GMF. Asimismo, el valor correspondiente a la ejecución de beneficios netos o excedentes de años anteriores, no constituye egreso o inversión del ejercicio”.

(...)

Los conjuntos de uso comercial o mixto se encuentran obligados a tener revisor fiscal que sea contador público; en contraste los conjuntos de uso residencial podrán contar con revisor fiscal si así lo decide la asamblea general de propietarios, siendo optativo su nombramiento”.

- **Artículo 771-5 E.T. - medios de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables**

“Esta gradualidad prevista en el presente artículo empieza su aplicación a partir del año gravable 2014”.

- **Ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional:**

“El caso planteado es la transferencia de la nuda propiedad de un bien, del que se reserva el usufructo, que en el evento de cumplir lo señalado en el artículo 300 anteriormente citado da lugar a que se genere ganancia ocasional, para lo cual la regla aplicable para determinar el valor del derecho de nuda propiedad será la diferencia entre el valor derecho de usufructo y el valor total de los bienes, determinado de acuerdo con los numerales 1 a 10 del artículo 303 del Estatuto Tributario”.



- **Aportes a sociedades nacionales:**

“El artículo 319 del Estatuto Tributario indica que el aporte en dinero o en especie a sociedades nacionales no generará ingreso gravado para éstas, ni el aporte será considerado enajenación, ni dará lugar a ingreso gravado o pérdida deducible para el aportante, siempre que se cumplan las condiciones allí establecidas”.

- **Trabajadores por cuenta propia:**

“Este Despacho considera que el requisito relacionado con los ingresos facturados para aquellos trabajadores por cuenta propia, no obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, consagrado en el literal b) del artículo 7º del Decreto 2972 de 2013, debe interpretarse teniendo en cuenta que estas personas no pueden ser responsables de IVA”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

22 de septiembre de 2014